

CONTRATO DE RESCILIACION Y MANDATO

INMOBILIARIA SUR CINCUENTA Y TRES SPA

Y

MARLENY ISABEL BOLIVAR MADRID

En San Bernardo República de Chile, a 26 de Agosto de 2023 entre: **INMOBILIARIA SUR CINCUENTA Y TRES SPA**, RUT 77.029.497-5, representada por don Cristián Leonardo Fariña Mellafe, cédula nacional de identidad número 8.869.340-K, ambos domiciliados en Alonso de Córdova Nro.5670 Of.803, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, denominada también como, la “**Promitente Vendedora**” o la “**Inmobiliaria**”; por una parte y, por la otra, el “**Promitente Comprador**”, doña Marleny Isabel Bolivar Madrid, cédula nacional de identidad número 26.014.497-9, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Por instrumento privado de fecha 24 de Septiembre de 2021, cuyas firmas fueron autorizadas ante Notario Público don Felipe Ricardo San Martin Schroder de la ciudad de Puerto Montt con fecha 05 de Octubre de 2021, la Inmobiliaria y el promitente comprador, suscribieron un contrato de Promesa de Compraventa respecto de la Unidad Exclusiva referida como Departamento N° IC67F100E2203 del Condominio Bosques de San Bernardo II de la ciudad de San Bernardo.

SEGUNDO: Que, estando pendiente el plazo para el otorgamiento de la compraventa definitiva y a solicitud expresa del Promitente Comprador, por el presente instrumento, el Promitente Vendedor, debidamente representado y el Promitente Comprador, vienen en Resciliar, de Mutuo Acuerdo, la Promesa de Compraventa singularizada en la cláusula primera del presente instrumento; dejándola sin efecto en todas sus partes. En virtud de lo anterior, cesa a partir de esta fecha todo compromiso de la Promitente Vendedora y queda, por lo tanto, en absoluta libertad para enajenar el inmueble.

TERCERO: Los contratantes se otorgan entero, reciproco y definitivo finiquito respecto de la promesa de compraventa singularizada en la cláusula Primera de la presente resciliación, renunciando expresamente en este acto el promitente comprador, a toda acción judicial o extrajudicial que pudiere o creyese tener en contra de la Inmobiliaria, o cualquiera de sus relacionadas o representantes.

CUARTO: En mérito de la resciliación anterior, la Inmobiliaria, restituirá al Promitente Comprador en un plazo de 120 días hábiles, la suma de \$ 2.404.260, cantidad que este último había pagado como parte del precio del contrato de compraventa prometido; declarando el Promitente Comprador, recibir dicha suma a su total y entera conformidad. Asimismo, el Promitente comprador, autoriza y faculta irrevocablemente a la



Inmobiliaria, para que solicite a la entidad aseguradora respectiva, dejar sin efecto la póliza de seguro/garantía N° 01-24-047257, que la Inmobiliaria hubiere solicitado en favor y/o beneficio del Promitente Comprador, en razón de la promesa de compraventa que por este acto se rescilia.

QUINTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de San Bernardo y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

SEXTO: El presente contrato se firma en DOS ejemplares quedando uno en poder de cada parte.

Personería. La personería del representante del Promitente Vendedor consta es la misma que se indica en La promesa que se rescilia, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario autorizante de este instrumento.

pp. INMOBILIARIA SUR CINCUENTA Y TRES SPA

PROMITENTE COMPRADOR

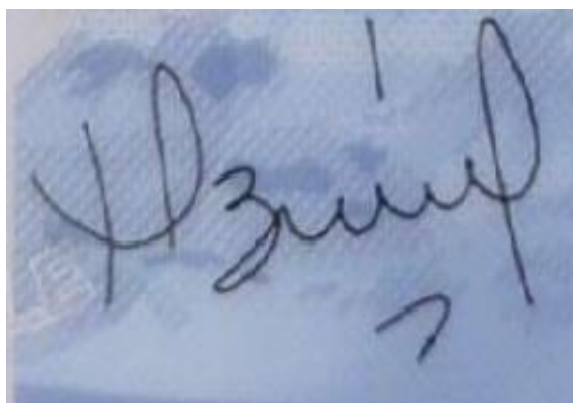




HOJA DE FIRMA



ID:83662
3/4



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la ley N°19.799 y en el Autoacordado de la excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio web http://erp11.notarisa.cl/valida_codigo_con_el_codigo_de_verificacion "X1-8000-028F-70D4-8D02".





HOJA DE FIRMA



ID:83662

4/4

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la ley N°19.799 y en el Autoacordado de la excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio web http://erp11.notarisa.cl/valida_codigo con el código de verificación "X1-8000-028F-70D4-8DO2".

